

RESOLUCIÓN No. NAC-0010

Econ. Elsa de Mena

14 ENE. 2003

**DIRECTORA GENERAL
DEL Servicio de Rentas Internas**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir Resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración:

Que en la Resolución No. 1065 de 20 de diciembre de 2002 se expedieron las "Normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de la internet."

Que en la referida resolución se establece el carácter voluntario del sistema de declaraciones a través de la internet, y por tanto, el requisito de expresión formal de la voluntad de los sujetos pasivos mediante la suscripción de un acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Que es necesario viabilizar el sistema de declaración impositiva a través de la internet como un servicio ofrecido a los sujetos pasivos.

Y, en usos de sus atribuciones legales vigentes,

RESUELVE

Expedir las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DE LA INTERNET.

Art. 1.- Términos generales y condiciones: Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos, establecen las condiciones a las que se someterán los sujetos pasivos con relación a la utilización de "Claves de Usuario" y tecnología a utilizarse para la presentación y pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de la Internet.

Los contadores que habiendo cumplido con lo previsto en el Art. 1 de la Resolución expedida para la "Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y otros deberes formales a través de la Internet," participen con los sujetos pasivos en la elaboración y declaración de obligaciones tributarias y cumplimiento de otros



deberes formales a través de la Internet, también estarán sujetos al cumplimiento de esta resolución.

Art. 2.- Definiciones

A efectos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones, sin perjuicio que los términos no definidos se entiendan en su sentido natural o técnico:

- a) **Clave de usuario:** Servirá para presentación de declaraciones, anexos y uso de otros servicios que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición. Esta clave de usuario será asignada al momento de suscribir el presente acuerdo en el Servicio de Rentas Internas. Estará compuesta de al menos 8 caracteres alfanuméricos.
- b) **Sujetos Pasivos:** Son el contribuyente y el responsable tributario de acuerdo con lo determinado en los Arts. 24, 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario.
- c) **Firma electrónica:** Dato o conjunto de datos en formato electrónico incorporados a un documento electrónico o mensaje de datos, por el autor del mismo, su representante o mecanismo autorizado por él, que permitirán verificar su autoría, autenticidad e integridad, a través de procedimientos técnicos de comprobación, con la forma tecnológica o especie acordada por las partes en este convenio basados en el principio de libertad tecnológica.

Art. 3.- Medio Tecnológico

El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición del sujeto pasivo un software específico en la Internet a fin de que éste pueda elaborar y enviar sus declaraciones de obligaciones tributarias y cumplir con otros deberes formales a través de ese medio.

El software es un sistema de información desarrollado por el Servicio de Rentas Internas para facilitar al sujeto pasivo la presentación de declaraciones tributarias y cumplir otros deberes formales por medio de la Internet. Este sistema está compuesto por elementos que permiten al declarante visualizar un formato de formulario que le permita generar los archivos de la información a ser enviada a través de la Internet, el mismo que debe ser llenado y enviado por la misma vía.

En caso de ser necesario y así sea provisto el sistema, el sujeto pasivo está autorizado a instalar el software en sus equipos informáticos para el exclusivo cumplimiento de las obligaciones tributarias y otros deberes formales.

Art. 4.- Tecnología aplicada

La tecnología usada por el Servicio de Rentas Internas garantizará la individualidad, seguridad e integridad de la información comunicada por el sujeto pasivo; las partes en base al principio de libertad tecnológica garantizada en la Ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensajes de Datos, acordarán que la clave proporcionada por el Servicio de Rentas Internas al usuario para la presentación por la Internet de sus obligaciones tributarias y cumplir otros deberes formales, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica, por lo que, tanto su funcionamiento como su aplicación se entenderán como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica.



En aquellos casos previamente determinados por el Servicio de Rentas Internas y en función de las limitaciones tecnológicas del sistema, los Sujetos Pasivos que así lo solicitaren podrán presentar sus declaraciones mediante el uso de una firma electrónica basada en tecnología de clave pública o cualquier otra tecnología aprobada por el Servicio de Rentas Internas, expidiéndose para ello las correspondientes normas.

Las partes acordarán que por el estado de la tecnología el uso del sistema informático para la presentación de declaraciones por medios electrónicos será por la Internet, pero que en caso de encontrarse a disposición de la Administración Tributaria o de los sujetos pasivos nuevas tecnologías o redes electrónicas, éstas se entienden incorporadas al sistema, siempre que sean autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- Responsabilidad sobre la clave de usuario

La clave de usuario tendrá el carácter de personal, secreta e intransferible. Cualquier uso distinto de la clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de su titular o de quien éste autorice para su uso.

El sujeto pasivo deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener su clave bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada. En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la clave, ésta deberá ser comunicada de inmediato al Servicio de Rentas Internas por los medios que éste establezca para dicha notificación. El Servicio de Rentas Internas generará nuevamente una clave creada por el sujeto pasivo, en base a su información actualizada.

El sujeto pasivo asume la responsabilidad total del uso tanto de la clave de usuario, así como de la presentación y veracidad de sus declaraciones y otra información enviada por la Internet.

Las declaraciones tributarias que se presenten al Servicio de Rentas Internas se garantizarán mediante la clave de usuario del contribuyente y de ella se derivarán todas las responsabilidades de carácter tributario que hoy se desprenden de la firma autógrafa.

Será responsabilidad del sujeto pasivo:

- a) Cumplir con el deber formal de declarar y de ser el caso, presentar información.
- b) Observar las medidas de seguridad de la clave de usuario.
- c) Solicitar la clave y verificar que cuenta con el soporte tecnológico adecuado para el acceso al sistema.
- d) Cuando sea necesaria la generación de una nueva clave de usuario, el sujeto pasivo, deberá solicitarlo al Servicio de Rentas Internas, fundamentando la justificación para dicho cambio y los documentos que lo acrediten para el efecto. El Servicio de Rentas Internas dispondrá de 24 horas para habilitar la nueva clave de usuario.

El mismo procedimiento se seguirá cuando por daños eventuales en el sistema informático o por la pérdida de la clave de usuario sea necesaria la validación de una nueva clave secreta.

A handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, overlapping the list of responsibilities.

Art. 6.- Presentación de declaraciones tributarias y cumplimiento de otros deberes formales

Para acceder a los servicios prestados por el Servicio de Rentas Internas para la presentación de las declaraciones de obligaciones tributarias y cumplir otros deberes formales por Internet, el sujeto pasivo deberá cumplir con los requisitos tecnológicos mínimos exigidos para interactuar con el sitio web del Servicio de Rentas Internas.

Para efectos de lo dispuesto en esta resolución, el sujeto pasivo según sea el caso, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso los eventuales daños en su sistema informático, la pérdida de la clave de usuario o la solicitud de cambio o asignación de clave, constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la declaración o alteración de su contenido.

Con excepción de lo especificado en el párrafo anterior, solo en el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor, debidamente fundamentadas, que impidan al sujeto pasivo presentar oportunamente su declaración por medio de Internet, de conformidad con lo previsto en el Art. 346 del Código Tributario, no se aplicarán las sanciones legalmente establecidas, sin perjuicio de la generación de intereses por mora por el atraso que se produjere.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda acceder a la página Web del Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo deberá presentar las declaraciones siguiendo el procedimiento regular establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

La cancelación de los valores a pagar resultantes de las declaraciones contempladas en este acuerdo de responsabilidad y aquellos pagos, correspondientes a declaraciones presentadas electrónicamente, deben efectuarse conforme los medios puestos a disposición del sujeto pasivo por el Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos que opten por la presentación por Internet de la declaración de sus obligaciones tributarias y cumplimiento de otros deberes formales y que, con posterioridad, quieran presentar una declaración sustitutiva, podrán utilizar tanto la Internet como el correspondiente formulario impreso.

Art. 7.- Admisibilidad como prueba de las declaraciones electrónicas

Para todos los efectos jurídicos, las declaraciones electrónicas presentadas a través de la página web del Servicio de Rentas Internas equivaldrán a las declaraciones físicas en papel.

Los respaldos electrónicos de la declaración se presumen prueba de la misma. La única prueba del pago de las obligaciones contenidas en la declaración del sujeto pasivo la constituye el respectivo comprobante de pago.

Las partes acordarán que, en caso de litigio, los registros de las declaraciones electrónicas que se hayan presentado y mantenido de acuerdo a lo establecido en la presente resolución



serán admisibles ante los tribunales y constituirán prueba de los hechos que en ellos constan.

Cuando el sujeto pasivo requiera presentar ante terceros o cuando una autoridad competente solicite copia de la declaración, la impresión en papel que se haga de las declaraciones electrónicas tendrá valor probatorio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento para considerar como original un documento. No podrá efectuarse otro tipo de impresión o manipulación del contenido de las declaraciones y no tendrá ningún valor la impresión sin el cumplimiento de los requisitos señalados.

Art. 8.- Procedimiento de presentación de la declaraciones

El sujeto pasivo que esté interesado en presentar sus declaraciones por Internet, deberá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para suscribir el respectivo acuerdo; luego de la firma del mismo, se le asignará una clave de seguridad al sujeto pasivo y a los contadores, cuando corresponda.

Antes de ingresar en el sistema, el contribuyente debe obtener el software para la elaboración de las declaraciones, el mismo que lo puede obtener en la página Web o en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas. Luego de que ha instalado el software en su computador, el sujeto pasivo procederá a elaborar su declaración y generar el archivo para posteriormente enviarlo a través de la Internet.

El sujeto pasivo una vez que posea la clave de usuario ingresará a la página Web del Servicio de Rentas Internas para registrarse, el momento que el sujeto pasivo ingrese por primera vez al sistema, deberá cambiar obligatoriamente su clave (4 números y 4 letras por lo menos), así como también deberá registrar obligatoriamente su dirección de correo electrónico.

Una vez ingresado en el sistema, escogerá la opción de "Presentación de declaraciones". Posteriormente, el sujeto pasivo deberá señalar el impuesto que va a declarar. Luego escogerá el período de la declaración, cargará el archivo y lo enviará por la internet. El sujeto pasivo debe esperar la confirmación de que el Servicio de Rentas Internas recibió la declaración, en dicha confirmación el Servicio de Rentas Internas asignará un número de serie, y emitirá el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) e indicará el valor a pagar, la fecha máxima de pago, en base a la información presentada por el sujeto pasivo.

El declarante deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, así como el documento de presentación o rechazo generado por el Servicio de Rentas Internas .

El sujeto pasivo cumplirá con todas las disposiciones de la regulación dictada para la Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y otros deberes formales a través de Internet y todas aquellas dictadas posteriormente para su correcta aplicación. Independientemente de la declaración el sujeto pasivo podrá consultar el estado de su declaración a través de la página Web del Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- Confirmación o acuse de recibo de las declaraciones electrónicas

La confirmación de recepción o acuse de recibo no implicará manifestación de conformidad con el contenido de la declaración presentada por el sujeto pasivo. El Servicio de Rentas Internas se reserva los derechos contemplados en la normas tributarias respecto de su facultad determinadora.

Si el sujeto pasivo no recibe el acuse de recibo o confirmación de recepción inmediatamente considerará a su declaración como no presentada, a menos que se pudiere confirmar la misma en el sistema de consulta establecido por el Servicio de Rentas Internas para la verificación de las declaraciones y anexos presentados a través de la Internet.

De persistir problemas técnicos o de otra naturaleza que no permitan el envío de declaraciones u otra información a través de la Internet, el sujeto pasivo deberá presentar su declaración en medios físicos y manuales en las entidades autorizadas para el efecto.

10.- Seguridad de los mensajes de datos que contienen las declaraciones y otra información

El Servicio de Rentas Internas deberá aplicar obligatoriamente a todos los mensajes de datos que contengan las declaraciones tributarias de los sujetos pasivos, procedimientos y medidas de seguridad que permitan verificar su origen y comprobar su integridad, esto con el fin de poder identificar de manera inequívoca al remitente de cualquier mensaje de datos que contenga una declaración electrónica y garantizar que los mensajes recibidos son completos y no han sido alterados.

Si la utilización de los procedimientos y medidas de verificación implementadas supone el rechazo de un mensaje de datos que contenga una declaración por parte del Servicio de Rentas Internas, esta institución deberá informar de ello al sujeto pasivo inmediatamente.

Art. 11.- Registro y almacenamiento de mensajes de datos

El sujeto pasivo deberá conservar un registro cronológico completo de todos los mensajes electrónicos, Comprobante Electrónico de Pago (CEP), comprobantes bancarios, intercambiados en el proceso de declaración de tributos, sin modificar y debidamente protegido, durante un mínimo de 3 años después de concluir el período de declaración tributaria.

El sujeto pasivo deberá almacenar los mensajes de datos que contienen las declaraciones en el formato que los haya transmitido y el Servicio de Rentas Internas en el formato que las haya recibido. Las partes, es decir tanto el sujeto pasivo como el Servicio de Rentas Internas, velarán porque los registros o archivos electrónicos sean fácilmente accesibles, puedan reproducirse en forma legible y puedan imprimirse, de ser necesario.

Art. 12.- Requisitos para la implementación del sistema de declaraciones electrónicas

El Servicio de Rentas Internas implementará y mantendrá en funcionamiento el entorno necesario para validar y recibir las declaraciones electrónicas, con arreglo a la presente resolución. El sujeto pasivo utilizará los medios tecnológicos necesarios para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y otros deberes formales a través de la Internet, así como a no utilizar programas o intervenir de cualquier manera que pueda afectar el normal funcionamiento del sitio web del Servicio de Rentas Internas.

Art. 13.- Responsabilidad

Cada una de las partes firmantes del acuerdo de responsabilidad y usos tecnológicos será responsable de todo perjuicio causado por un incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente acuerdo.

El Servicio de Rentas Internas no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el sujeto pasivo por causa de terceros o fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros.

Si un sujeto pasivo utiliza un intermediario para la prestación de servicios tales como la transmisión, registro o procesamiento de un mensaje de datos, la responsabilidad por los daños será resuelta entre tales partes de ese contrato de prestación de servicios y otra figura adoptada, sin que el Servicio de Rentas Internas tenga ninguna responsabilidad por los perjuicios causados.

Si los prestadores de servicios de transmisión, registro o procesamiento de mensajes de datos, ocasionaren daños o perjuicios al sujeto pasivo serán responsables de tales perjuicios resultantes directamente de los actos, fallos y omisiones de su actuación negligente o dolosa.

El Servicio de Rentas Internas no tiene responsabilidad sobre la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el sujeto pasivo en su declaración, sea que se trate de errores humanos o tecnológicos.

El Servicio de Rentas Internas no será responsable en caso de que el sistema fallara por las siguientes causas:

- Accidentales: interrupción de las comunicaciones, destrucción del hardware, modificación del software, mal funcionamiento de hardware o software, eventos naturales o cualquier otro semejante.
- Deliberados: remover programas o datos, modificación de programas o datos, acceso no autorizado a los datos, destrucción del hardware o cualquier otro semejante.

Art. 14.- Reservas

El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de hacer cambios en la información, diseño y servicios proporcionados en su sitio web sin aviso previo.

El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de adicionar, enmendar o variar los términos de esta resolución mediante la expedición y la publicación de tales modificaciones

en su sitio web. Una vez que estos cambios están en funcionamiento, el uso posterior del servicio web para declaración de obligaciones tributarias y cumplir otros deberes formales por Internet implicará la aceptación por parte del sujeto pasivo de tales modificaciones.

El Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de dictar regulaciones, normas y estándares técnicos para la aplicación del sistema o los cambios tecnológicos que se produjeran en el futuro y que fueren expresamente aceptados por el Servicio de Rentas Internas en su página web para una adecuada aplicación de esta resolución y otras normas aplicables.

Art. 15.- Efecto, duración y vigencia de los acuerdos de responsabilidad y uso de medios tecnológicos.

Los acuerdos de responsabilidad y uso de medios tecnológicos surtirán efecto a partir de la fecha de su aceptación y firma.

Tales acuerdos tendrán una duración de un año, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos **30** días de anticipación. Sin perjuicio de esta terminación, el sujeto pasivo podrá presentar en cualquier momento sus declaraciones en medios físicos impresos, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias para el efecto. A partir de la terminación del acuerdo por cualquier motivo, el sujeto pasivo se someterá a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

En caso de que algún artículo o parte de un artículo de la presente resolución se considere inválido o se lo deje sin efecto, sea por decisiones administrativas o judiciales o por reformas legales o reglamentarias que afecten su vigencia o la de otras disposiciones relacionadas, todos los demás artículos mantendrán todo su valor y eficacia.

Art. 16.- Aceptación y restricciones del acuerdo de responsabilidad y medios tecnológicos

El uso de este sistema será opcional y queda a discreción del sujeto pasivo el acogerse al mismo mediante la suscripción del respectivo acuerdo. El sujeto pasivo que suscriba el acuerdo por su propia iniciativa y, por tanto, se someta voluntariamente a las condiciones aquí estipuladas, señalará que en caso de no estar de acuerdo con el servicio de declaración electrónica de obligaciones tributarias y cumplimiento de otros deberes formales, podrá optar por los medios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación presentando sus obligaciones en soporte material en los formularios que proporcione el Servicio de Rentas Internas.

El software proporcionado por el Servicio de Rentas Internas para la Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de Internet por parte del sujeto pasivo servirá para facilitar la transmisión al Servicio de Rentas de datos preparados por el sujeto pasivo con información generada por el sujeto pasivo no proporcionados por el Servicio de Rentas Internas, lo cual no implica:

- a. La aprobación de tal información por el Servicio de Rentas Internas ni Responsabilidad de esta entidad sobre la exactitud, veracidad por los datos preparados por estos servicios y por ningún error o daño presentados por el uso de servicios paralelos.
- b. Una preferencia por tal información sobre cualquier otra similar generada por un servicio privado seleccionado por el sujeto pasivo que no sea provisto de funcionalidad para cargar datos al Servicio de Rentas Internas.

El sujeto pasivo, con la intención de que el acuerdo resulte legalmente vinculante, renuncia expresamente a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar el mismo, así como la validez de la clave de usuario y de las declaraciones u otra información enviada mediante el uso del sistema.

La suscripción del acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en ésta resolución. Estos términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, las normas tributarias vigentes en el Ecuador y demás disposiciones contenidas tanto en esta resolución como en otras relacionadas.

Art. 17.- Propiedad intelectual

La suscripción del acuerdo también implicará una declaración formal del sujeto pasivo respecto a que, tanto el sistema informático para la Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de la Internet como la plataforma tecnológica utilizada en la prestación del servicio, son de propiedad del Servicio de Rentas Internas. También reconocerá que los signos distintivos como marcas, patentes, diseños industriales así como las creaciones y desarrollos son de titularidad del Servicio de Rentas Internas, por lo que éste se reserva los derechos y acciones derivada de su propiedad intelectual.

El Servicio de Rentas Internas será responsable únicamente sobre los servicios que preste o aquellos que fueron desarrollados por sus funcionarios o terceros contratados, respetando los derechos de propiedad intelectual sobre el desarrollo informático de todos sus servicios y eximiendo de responsabilidad por los derechos de propiedad intelectual a los sujetos pasivos en el uso de los sistemas informáticos para la Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de la Internet. Por lo tanto, el Servicio de Rentas Internas libera de toda responsabilidad al sujeto pasivo por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, contractual o extracontractual, de carácter civil, administrativa o penal por el uso del sistema informático para la Presentación y Pago de Declaraciones y Anexos de las Obligaciones Tributarias y cumplimiento de otros deberes formales a través de la Internet

Art. 18.- Resolución de conflictos


En caso de controversia que pudiere resultar del acuerdo, las partes dejan constancia expresa que, previa a cualquier instancia judicial o arbitral, se comprometen a acudir a los servicios de un Centro de Mediación legalmente calificado y por el mecanismo de la

mediación a tratar de alcanzar un acuerdo satisfactorio. De no llegarse a un acuerdo por la mediación, las partes renuncian domicilio y se someterán al arbitraje de la Procuraduría General del Estado en el D.M de Quito, sujetándose a sus normas y reglamentos. Este arbitraje será en base a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y mediación publicado en el R.O No 145 del 4 de septiembre de 1997.

Art. 19.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Expedido en el despacho de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a

Comuníquese y publíquese.- Quito, **14 ENE. 2003**



Econ. Elsa de Mena

**DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de Quito, **14 ENE. 2003**
a **14 ENE. 2003** Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

